

### Poblete Vilches y otros Vs. Chile

<b>Tribunal</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>Caso</b>	Poblete Vilches y otros Vs. Chile
<b>Fecha</b>	8 de marzo de 2018.
<b>Serie</b>	C No. 349
<b>Víctimas</b>	Señores Vinicio Antonio Poblete Vilches, Blanca Tapia Encina, Gonzalo Poblete Tapia, Vinicio Marco Poblete Tapia y Cesia Poblete Tapia.
<b>Estado Demandado</b>	Chile
<b>Derechos violados</b>	Convención Americana: Derecho a la salud (artículo 26); Derecho a la vida e integridad personal (artículos 4 y 5), Derecho al consentimiento informado en materia de salud (artículos 26, 13, 11 y 7); Derechos a garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 25), y el Derecho a la integridad personal respecto de los familiares (artículo 5).
<b>Sumilla</b>	<p>En el caso concreto se presentaron dos ingresos al Hospital público Sótero del Río. Respecto del primero, el señor Poblete Vilches ingresó al hospital el 17 de enero de 2001 a causa de una insuficiencia respiratoria grave. Allí estuvo durante cuatro días hospitalizado en la unidad de cuidados intensivos médica. El 22 de enero de 2001 ingresó a la Unidad de Cuidados Intensivos Quirúrgica. Durante su primer ingreso se le practicó una intervención, cuando el paciente se encontraba inconsciente, sin haber obtenido el consentimiento de sus familiares. El 2 de febrero de 2001 el señor Poblete Vilches fue dado de alta de manera temprana, sin mayores indicaciones. Sus familiares tuvieron que contratar una ambulancia privada para trasladarlo a su domicilio, ya que el hospital no contaba con ambulancias disponibles.</p> <p>El 5 de febrero de 2001 ingresó por segunda ocasión el señor Poblete Vilches al mismo hospital, donde permaneció en la unidad de cuidados intermedia, no obstante la ficha médica disponía su internación en sala de cuidados intensivos. El señor Poblete Vilches requería de un respirador mecánico, pero esta asistencia, entre otras, no le fue prestada.</p> <p>El señor Poblete Vilches falleció el día 7 de febrero de 2001</p>
<b>Decisión</b>	La Corte que declaró por unanimidad la responsabilidad internacional del Estado chileno por no garantizar al señor Vinicio Antonio Poblete Vilches su derecho a la salud sin discriminación, mediante servicios necesarios básicos y urgentes en atención a su situación especial de vulnerabilidad, como persona adulta mayor, lo cual derivó en su muerte, así como por los sufrimientos derivados de la desatención del paciente. Asimismo, la Corte declaró que el Estado vulneró el derecho a obtener el



	<p>consentimiento informado por sustitución y al acceso a la información en materia de salud, en perjuicio del señor Poblete y de sus familiares, así como el derecho al acceso a la justicia e integridad personal, en perjuicio de los familiares del señor Poblete.</p>
<b>Reparaciones y costas</b>	<p>La Corte reiteró que la Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación, y determinó las siguientes medidas de reparación integral.</p> <p>Como medida de Satisfacción:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) que el Estado deberá publicar la presente sentencia y su resumen oficial, así como</li><li>(ii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad.</li></ul> <p>Como medida de Rehabilitación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(iii) el Estado deberá brindar, a través de sus instituciones de salud, la atención médica psicológica a las víctimas.</li></ul> <p>Como Garantías de no repetición:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(iv) el Estado deberá implementar programas permanentes de educación en derechos humanos;</li><li>(v) informar al Tribunal sobre los avances que ha implementado en hospital de referencia;</li><li>(vi) fortalecer el Instituto Nacional de Geriátrica y su incidencia en la red hospitalaria;</li><li>(vii) diseñar una publicación o cartilla que desarrolle los derechos de las personas mayores en materia de salud; y</li><li>(viii) adoptar las medidas necesarias, a fin de diseñar una política general de protección integral a las personas mayores. Como Indemnización compensatoria:</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>(ix) deberá pagar la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de daño material e inmaterial, así como</li><li>(x) otorgó un monto como el reintegro de gastos y costas, y por reintegro de los gastos del Fondo de Asistencia de Víctimas.</li></ul>

Por Victoria Marió Ceballos  
Ayudante Cátedra Derecho Público